

Orden Jurídico Poblano

Puebla, Estado de Derecho y Justicia

Acuerdo del Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, que establece las bases conforme a las cuales los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán entregar a quienes los sustituyan al termino de su empleo, cargo o comisión los recursos humanos, materiales y financieros que les hayan sido asignados



**Orden
Jurídico
Poblano**

Acuerdo del Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, que establece las bases conforme a las cuales los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán entregar a quienes los sustituyan al termino de su empleo, cargo o comisión los recursos humanos, materiales y financieros que les hayan sido asignados

REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
30/nov/1998	<p>Acuerdo del Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, que establece las bases conforme a las cuales los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán entregar a quienes los sustituyan al termino de su empleo, cargo o comisión los recursos humanos, materiales y financieros que les hayan sido asignados.</p> <p>Al margen del sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado de Puebla.</p>

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Acuerdo del Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, que establece las bases conforme a las cuales los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán entregar a quienes los sustituyan al termino de su empleo, cargo o comisión los recursos humanos, materiales y financieros que les hayan sido asignados.

Al margen del sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Que dada la situación actual del país, la Administración Pública Estatal debe tender a optimizar y normar el adecuado manejo de los recursos humanos, materiales y financieros que las Dependencias y Entidades tengan asignados mediante mecanismos y procedimientos de control que aseguren el estricto cumplimiento de los programas a cargo de las mismas.

Que con el objetivo, de prevenir oportunamente que las acciones sean eficientes y detectar comisiones cualquier otro tipo de conductas en servidores públicos, que no cumplan con las obligaciones que la ley y la naturaleza del empleo, cargo o comisión les confieran.

Que con la nueva estructura de la Administración Pública Estatal, al haberse transferido las Contralorías Internas de las Dependencias y Entidades a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, actualmente Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, se hace necesario adecuar el Acuerdo de fecha 31 de marzo de 1986 y publicado el día 1 de abril del mismo año, que establece las bases generales conforme a las cuales los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán entregar a quienes los sustituyan al termino de su empleo, cargo o comisión, los recursos humanos, materiales y financieros que les hayan sido asignados.

Que de acuerdo con lo anterior, debe delimitarse con claridad y toda pertinencia la responsabilidad de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal al termino del desempeño de su empleo, cargo o comisión por medio de la entrega de los recursos que tengan encomendadas a quienes legalmente los sustituyan, prevista en la fracción IX del Artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Puebla, ante el Órgano de Control respectivo.

Que por lo antes expuesto y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 fracción III y 31 fracción XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; por el artículo 50 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y por los artículos 7 y 8 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control en la Administración Pública he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES CONFORME A LAS CUALES LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DEBERÁ ENTREGAR A QUIENES LOS SUSTITUYAN AL TÉRMINO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, LOS RECURSOS HUMANOS MATERIALES Y FINANCIEROS QUE LES HAYAN SIDO ASIGNADOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los servidores públicos hasta el nivel jerárquico correspondiente a jefe de departamento y puestos homólogos, además de los responsables del manejo, recaudación y custodia de fondos públicos y recursos de la propiedad o al cuidado de las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades, al separarse de sus empleos, cargos o comisiones, deberán entregar los recursos financieros humanos y materiales que tengan asignados con motivo de sus funciones a quienes legalmente los sustituyan o a quienes designe su superior jerárquico o el Titular de la Dependencia o Entidad según se determine.

ARTICULO SEGUNDO.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I.- **SERVIDORES PÚBLICOS.-** A los que enuncia el artículo 2º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

II.- **DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.-** A las que señala el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, respectivamente.

III.- **ORGANO DE CONTROL.-** A la Secretaria de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública a través de las Delegaciones en las Dependencias y las Comisarias Publicas en las Entidades.

ARTÍCULO TERCERO.- La entrega y recepción de los asuntos y recursos a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, se efectuara mediante acta administrativa, en la que se incluirá el informe por escrito, datos adicionales y demás documentación relativa, y contendrá entre otros elementos, situación de los recursos humanos, materiales y financieros; señalamiento de los principales estudios y proyectos, obras públicas en proceso y, en general los aspectos relacionados con la situación administrativa, desarrollo, cumplimiento, o en su caso, desviación de programas, tomando como base para su elaboración la Guía que como Instructivo forma parte del presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO.-La Secretaria de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, como Dependencia encargada de vigilar el adecuado y transparente manejo en el uso y aplicación de los recursos deberá participar en el acto de Entrega – Recepción.

La Secretaria de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, vigilara el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este Acuerdo.

Por ningún motivo el órgano de Control que conozca de la entrega y recepción, participara en la integración de documentación y otras acciones que no sean para las que legal y específicamente esté facultado, correspondiendo al servidor público saliente el relacionar, inventariar y conjuntar la documentación respectiva de que se haga entrega incluida la que se encuentra en los equipos de computo que tuviesen asignados.

ARTICULO QUINTO.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán hacer del conocimiento de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, de forma inmediata de los cambios que se realicen en los cargos que ocupen los servidores públicos que se mencionan en el artículo primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- La entrega de recursos que realicen los servidores públicos a que se refiere el presente Acuerdo deberá hacerse a la persona que legalmente lo sustituya, o a quien designe el Titular de la Dependencia o Entidad o el superior jerárquico levantándose al efecto acta administrativa para constancia.

ARTICULO SÉPTIMO.-Deberán participar en el acto de Entrega – Recepción ante el representante de la Secretaria de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, designado por escrito para el efecto:

- El Servidor Público que deja el empleo, cargo o comisión.
- El Servidor Público que legalmente sustituya al que se refiere el punto inmediato anterior o el que haya sido designado para recibir los recursos que se entregan.
- Dos testigos de asistencia.
- Los representantes que para efecto de llevar a cabo la integración y revisión de la documentación correspondiente, designen los Servidores Públicos que reciben y entregan.

ARTÍCULO OCTAVO.- El servidor público cotejará debidamente la información de que se haga entrega con la existencia física de la Unidad, en un término no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de Entrega – Recepción del despacho, solicitando le sean aclaradas las dudas que se susciten ya que al firmar el acta respectiva, lo hará bajo su más estricta responsabilidad.

ARTÍCULO NOVENO.- La entrega del despacho y de los asuntos en trámite encomendados al servidor público saliente no lo exime de las responsabilidades en que hubiera incurrido durante el desempeño de sus funciones en términos de Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Si durante el desarrollo del procedimiento de entrega y recepción, resultaren hechos que pudiesen constituir irregularidades, el servidor público que tenga conocimiento de los mismos tiene la obligación de enterarlos al Órgano de Control, quien procederá a levantar el acta correspondiente por separado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En caso de que el servidor público que deje el empleo, cargo o comisión, no se presente o se niegue a hacer entrega de la Unidad Administrativa que tuviera asignada, el servidor público entrante a tomar posesión, o en su caso, el encargado del despacho, levantara acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y del órgano de Control, a fin de que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En las circunstancias de que el servidor público se encuentra impedido para continuar desempeñando el empleo, cargo o comisión, y además por causas ajenas a su voluntad las cuales deberán ser fehacientemente acreditadas, le sea imposible, estar presente en el acto a que se refieren las presentes disposiciones, podrá nombrar un representante

quien acreditará dicha representación con carta poder simple o notarial.

En caso de no designar representantes, el área administrativa de la Dependencia o Entidad en presencia del Órgano de Control, procederá a levantar el inventario correspondiente, tomando como base los registros respectivos y lo que se encuentre físicamente, con la finalidad de hacer la entrega a la persona legalmente designada para el efecto, procediendo conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, podrá solicitar la información adicional necesaria, a efecto de entender diligentemente las situaciones especiales que se presenten en los actos de Entrega – Recepción.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Cualquier duda que se suscite en la integración y aplicación del presente Acuerdo será aclarado por la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, para tal efecto está facultada para dictar disposiciones complementarias al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

(Acuerdo del Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, que establece las bases conforme a las cuales los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán entregar a quienes los sustituyan al termino de su empleo, cargo o comisión los recursos humanos, materiales y financieros que les hayan sido asignados, publicado en el periódico oficial del Estado de Puebla, el día lunes 30 de noviembre de 1998, número 11 quinta sección, tomo CCLXXXIII)

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deja sin efectos cualquier ordenamiento expedido en el mismo sentido con anterioridad al presente Acuerdo.

Atentamente “Sufragio Efectivo. No Reelección”. H. Puebla de z., a 18 de noviembre de 1998.- El Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública.- LICENCIADO RUBÉN CUEVAS PLANCARTE.- Rubrica.